



UNIVERSIDAD
TORCUATO DI TELLA

Escuela de **DERECHO**

Revista Argentina de Teoría Jurídica
Vol. 10, N° 2 (Noviembre de 2009)

DEMOCRACIA E IGUALDAD*

Por Robert Post

Este Artículo fue publicado originalmente en "THE ANNALS OF THE AMERICAN ACADEMY", pp. 603, Enero 2006

Si "democracia" se define como una forma de gobierno dedicada a la realización de los valores de autodeterminación, la democracia conlleva una relación compleja con la igualdad. La democracia requiere la igualdad en la democracia, lo que es diferente de las formas de igualdad que derivan de los valores de la justicia distributiva o de la imparcialidad. De hecho, en la medida que las formas de igualdad demandadas por la justicia distributiva se definan en la filosofía y no en de la autodeterminación democrática, habrá una tensión intrínseca entre la democracia y la justicia distributiva. Esta tensión se refleja en los conflictos cotidianos entre los derechos y la competencia legislativa. Pero en la medida en que las violaciones a la igualdad que requiere la justicia distributiva afecten a la legitimidad democrática, la democracia exige que estas violaciones se rectifiquen. Cambiando las concepciones de la justicia distributiva se podrán alterar las condiciones previas de la legitimidad democrática.

* Traducción realizada por Martina Urbisaglia

Palabras Claves: democracia; igualdad; toma de decisión colectiva; libertad de expresión; autonomía; discurso publico; justicia; legitimación.

En este artículo discutiré la relación entre democracia e igualdad. La discusión de este asunto se hace difícil porque “democracia” es un término notoriamente vago y abarcativo. Se utiliza frecuentemente como sinónimo de un buen gobierno, se extiende inclusive a todo lo que es deseable en un Estado. Entendido de esta manera, por supuesto, la idea de democracia pierde su contenido específico. Si democracia solo significa un buen gobierno, no necesitamos discutir que significa democracia, sino solo las formas de igualdad que deben caracterizar un estado moderno.

En este artículo tomaré un camino diferente. Examinaré de cerca el significado de democracia y, una vez que encontré ese significado discutiré las conexiones lógicas y prácticas entre esa definición y distintas formas de igualdad. Comienzo tomando como premisa indiscutible que la democracia se refiere a “la distinción entre autonomía y heteronimia: los gobiernos democráticos son aquellos en donde las leyes están hechas por las mismas personas a las que se le aplican (y por esa razón es que son normas autónomas), mientras en los gobiernos autocráticos aquellos que hacen las leyes difieren de aquellos a quienes se aplican (y son, por lo tanto, normas heterónomas)” (Bobbio 1989,137). La cuestión que trataré es la relación entre las formas de gobierno autónomas y la igualdad.

I.

¿Qué significa que un gobierno sea autónomo? Democracia no es lo mismo que soberanía popular, situación en la cual la gente efectúa el control último sobre su gobierno. La soberanía popular es compatible con el fascismo popular en donde un dictador tiene la

aprobación genuina y espontánea de todo su pueblo¹. La democracia tampoco es idéntica al mayoritarismo, en donde la mayoría del pueblo ejerce control sobre su gobierno². Aunque frecuentemente se establece “cualquier restricción al poder mayoritario, como ser el principio de libertad de expresión, es por naturaleza antidemocrático, antimayoritario” (Schauer 1982,40-41), una mayoría del electorado puede implementar reglas que son inconsistentes con la democracia, como por ejemplo votando una monarquía. Estos ejemplos sugieren que la soberanía popular y mayoritarismo pueden estar íntimamente asociados con la práctica de la democracia, pero ellos mismos no definen democracia. Es por esto que no es incomprendible poder concluir que el particular ejercicio de la soberanía popular o mayoritarismo son antidemocráticos.

La democracia se distingue de la soberanía popular y del mayoritarismo porque la democracia es una idea normativa que se refiere a valores políticos substantivos (Michelman 1998), en soberanía y mayoritarismo son términos descriptivos que se refieren a los procedimientos particulares de toma de decisiones. Dentro de la idea de democracia se encuentran los valores que nos permiten determinar si en circunstancias específicas los procedimientos de toma de decisiones son realmente democráticos. Los gobiernos, por ejemplo, no se convierten en gobiernos democráticos por el solo hecho de tener elecciones en donde gobierna la mayoría. Dichas elecciones se llevan a cabo en Corea del Norte. Para saber si estas elecciones hacen que Corea del Norte sea un estado democrático se requiere una investigación para saber si estas elecciones son implementadas de manera que apoyen los valores democráticos. Es un grave error confundir democracia con procedimientos particulares de toma de decisiones y no poder identificar los principales valores que la democracia, como forma de gobierno, busca instaurar.

Los valores relacionados con la autonomía son esenciales para la democracia. En el contexto de gobierno, estos valores están asociados con la autodeterminación. (Kelsen 1961, 284-86). Nos debemos preguntar, por lo tanto, qué significa para una persona comprometerse con la práctica de la autodeterminación. Esta práctica es usualmente

¹ Sobre la distinción entre democracia y soberanía popular, ver Post (1998a, 1998b).

² Para un punto de vista diferente, ver Dahl (1957,67)

interpretada de manera tal que la persona sea en última instancia responsable por las decisiones del gobierno, ya fuese tanto por la decisión que toma directamente o por la elección de aquellos que las toman. Pero desde mi punto de vista esto es una afirmación insuficiente para la práctica de autogobierno. Por razones que explicaré, pienso que es preferible decir que la práctica de autogobierno requiere que la persona tenga una convicción garantizada de que ellos están comprometidos en el proceso de gobernarse a si mismos³. La distinción es crucial porque enfatiza la diferencia entre tomar una decisión propia y reconocer decisiones particulares como si fuesen propias. Gobierno autónomo no implica solo la toma de decisiones sino ser autor de tales decisiones.

Es un grave error confundir democracia con procedimientos particulares de toma de decisiones y no poder identificar los principales valores que la democracia, como forma de gobierno, busca instaurar.

Podemos probar esta distinción imaginando una situación en la que la gente con su capacidad colectiva toma decisiones acerca de ciertos temas pero dentro de la colectividad se sienten desesperadamente alienados de estas decisiones. Suponga, por ejemplo, que en el Estado X los ciudadanos son provistos de computadoras interactivas que deben utilizar en la mañana para registrar sus preferencias acerca de ciertos temas. Cada mañana se presenta una agenda para decidir (desarrollada por una asamblea electa). Los ciudadanos del Estado X deben decidir qué color de ropa se debe usar, que menú se debe servir en el almuerzo y en la cena, los límites de faltas para el colegio de la vecindad, si una señal de "PARE" se debe poner en una intersección, y así sucesivamente. Asuma que los ciudadanos del Estado X pueden obtener de su

³ El concepto de "convicción justificada" significa que la convicción subjetiva de la autonomía no es una condición determinante y excluyente para la realización de los valores democráticos. La condena debe soportar un escrutinio, lo que significa que siempre estará abierto a terceros para tratar de convencer a un ciudadano de que su experiencia de auto-gobierno es ilusoria.

computadora cualquier información que crean relevante para decidir su voto, incluyendo información acerca de las opiniones de los otros ciudadanos.

Imagine, además, que el Estado X no tiene discurso público. No hay ni diarios ni medios de comunicación. El estado prohíbe los partidos políticos y las asociaciones. Proscribe demostraciones públicas y prohíbe a los individuos de publicar sus opiniones. Cada ciudadano debe decidir aisladamente. De todas maneras, las decisiones del Estado X se llevan a cabo sobre la base del voto mayoritario de la colectividad, y por lo tanto todos los individuos deben aceptar usar el color azul, o comer pollo en el almuerzo, o ir a un colegio particular, o parar en la intersección. Los individuos del Estado X se sienten totalmente asilados de estas decisiones. No se identifican con ellas y se sienten controlados y manipulados por la fuerza externa de la colectividad.

¿Tomaríamos al Estado X como ejemplo de una sociedad que tiene autodeterminación? Aunque en el Estado X las personas conserven su capacidad “de decidir su propio destino como miembros de una colectividad” (Fiss 1996, 37-38), lo que significa tomar decisiones según el voto mayoritario, dudo mucho que se pueda caracterizar al Estado X de democrático. Es más probable que lo caractericemos como una tiranía distópica. Rousseau, hace mucho tiempo, estableció la razón de esta condena: la toma de decisión colectiva es meramente opresiva a menos que haya alguna conexión interna entre la voluntad particulares de cada ciudadano individualmente y la voluntad general de la colectividad. (Rousseau 1968, 58-62).⁴

Por supuesto, es inverosímil plantear, tal como Rousseau podría llegar a hacerlo, que puede existir una identidad completa entre la voluntad particular del individuo y la voluntad general de un estado democrático. Es suficiente que el individuo pueda reconocer su autoría dentro de ese deseo general (Post 1993b).

Cuando esto sucede, la toma de decisiones colectiva es democrática porque está autodeterminada. Pero cuando los ciudadanos se sientan alienados del deseo general, o

⁴ Irónicamente, Rousseau, aparentemente contemplaba que la voluntad general se formaría solo a través de un proceso tan alienado como el que yo esboqué. "De las deliberaciones de las personas debidamente informadas, y siempre que sus miembros no tengan ninguna comunicación entre ellos, el gran número de pequeñas diferencias siempre producirá una voluntad general y la decisión siempre será buena" (Rousseau 1968, 73). Esto sugiere que Rousseau puede haber tenido un conocimiento más fino de los requisitos para el análisis de la democracia que de la dinámica sociológica necesaria para su realización.

del proceso por el cual se crea este deseo, tomar parte en la votación de ciertos temas es meramente un mecanismo para la toma de decisiones, un mecanismo que fácilmente puede convertirse en opresivo y antidemocrático.

Se sigue que el valor de democracia puede analizarse solo si hay mediación continua entre la autodeterminación colectiva y la autodeterminación individual de los ciudadanos particulares.⁵ Si la democracia requiere que los ciudadanos sientan el gobierno como suyo, como que los representa, ellos deben considerar que el estado de alguna manera responde a sus valores e ideas. ¿Cómo es esto teóricamente posible bajo las condiciones modernas de diversidad, cuando los ciudadanos de un estado son heterogéneos y están en desacuerdo entre ellos? El foco del análisis debe moverse de las decisiones específicas del estado al proceso por el cual se autorizan. Los ciudadanos deben considerar que el estado de alguna manera responde a sus valores e ideas.

Esta es la teoría de la Primera Enmienda Americana, que descansa en la idea de que si los ciudadanos son libres de participar en la formación de la opinión pública, y si las decisiones del estado responden a la opinión pública, los ciudadanos podrán sentir el gobierno como propio, aun si tienen diferentes opiniones y están en desacuerdo. Es por esto que la Primera Enmienda, que es antimayoritaria, es conocida como “el guardián de nuestra democracia”⁶ Hans Kelsen (1961), discutiendo la democracia en vez de la Primera Enmienda lo expresó de esta manera:

Un sujeto es políticamente libre siempre y cuando su voluntad individual esté en armonía con la voluntad “colectiva” (o “general”) expresada en el orden social. Dicha armonía de la voluntad “colectiva” e individual está garantizada solo si el orden social es creado por los individuos cuyo comportamiento regula. Orden social significa determinación de la voluntad del individuo. Libertad política, esto es, libertad bajo el orden social, es la autodeterminación del individuo a través de la participación en la creación del orden social...la voluntad de la comunidad, en una democracia, se crea

⁵ En otro lugar he argumentado que "la problemática fundamental de la democracia... se encuentra en la conciliación de la autonomía individual y colectiva" (Post 1995,7). Ver Post (1993^a, 178-179)

⁶ *Brown vs. Hartlage* 456 U.S 45,60 (1982)

siempre a través de las discusiones entre la mayoría y la minoría, a través de la libre consideración de argumentos a favor y en contra de la regulación de un tema en particular. Esta discusión no solo se lleva a cabo en el parlamento, sino, en principio se lleva a cabo en las reuniones políticas, los diarios, libros y otros vehículos de la opinión pública. Una democracia sin opinión pública es una contradicción en términos.

(pp. 285-88)

La Primera Enmienda protege el proceso comunicativo por el cual los ciudadanos americanos logran llegar a un “acuerdo” que es “libre y alcanzado por ciudadanos de alguna manera consistentes con sus valores acerca de ser vistos como personas libres e iguales” (Rawls 1985,229-30). Por supuesto, bajo las modernas condiciones de heterogeneidad, un acuerdo real es imposible. Por lo tanto, la noción de acuerdo funciona solo como una “idea reguladora” (Findlay 1981,241) para la formación de la opinión pública. Si utilizamos el término “*discurso público*” para referirnos al proceso comunicativo a través del cual se forma la opinión pública, podemos decir que el discurso público se esfuerza continuamente para mediar entre la autodeterminación colectiva e individual para producir “una voluntad común, moldeada comunicativamente y con un discurso claro en la esfera de la política pública” (Habermas 1987,81) pero no lo logra.

Por lo tanto, en una democracia moderna, los ciudadanos son libres de participar en el discurso público para hacer que el estado responda a sus ideas y valores, con la esperanza de que incluso si el estado actúa de maneras inconsistentes con aquellas ideas y valores, los ciudadanos pueden, de todas maneras, sentirse identificados con el estado. Hay mucho sobre la ley constitucional de la libre expresión que surge de este pensamiento, pero por los presentes propósitos haré hincapié solo en que las democracias modernas deben en este punto considerar a sus ciudadanos, en la medida en que participen en el discurso público, como personas iguales y autónomas. Es por esto que Jean Piaget (1965, 362-63) estaba absolutamente en lo cierto al señalar que “la esencia de la democracia reside en su actitud hacia la ley como producto de la voluntad colectiva, y no como algo que emana de la voluntad transcendente o de la autoridad establecida por

el derecho divino. Por lo tanto, es la esencia de la democracia reemplazar el respeto unilateral de la autoridad por el respeto mutuo de voluntades autónomas.”

II.

Estamos ahora en una posición en la cual debemos deducir nuestro primer postulado acerca de la relación entre democracia e igualdad. La democracia requiere que las personas sean tratadas equitativamente porque ellas son participantes autónomas en el proceso de autogobierno. Esta forma de igualdad es fundamental para la democracia ya que deriva de su definición. La democracia requiere de igualdad.

La democracia se esfuerza continuamente para reconciliar la autodeterminación del individuo con el autogobierno del estado. Esto significa que la democracia debe ver a cada ciudadano como una persona autónoma y autodeterminada, por lo menos en la medida en que sea relevante para mantener una identificación con el autogobierno del estado.

Cada ciudadano es igual en este aspecto. En la medida en que el estado trate a los ciudadanos de manera desigual, por ejemplo permitiéndoles mayor libertad a algunos ciudadanos para participar del discurso público que a otros, el estado mantiene la igualdad con respecto a aquellos ciudadanos que fueron tratados de manera desigual. El estado de este modo pierde su reclamo de legitimidad democrática con respecto a aquellos ciudadanos. Se sigue que cada ciudadano en una democracia tiene derecho a ser tratado con igualdad en lo que respecta a las formas de conducta que constituyen la participación autónoma democrática.

Esta definición de igualdad democrática es, por supuesto, formal y funcional. Su contenido preciso debe establecerse especificando las formas de participación democráticas. Estas formas nos son dadas social e históricamente, y distintas formas implicaran distintas formas de igualdad democrática. Por ejemplo, la igualdad en el contexto de votación será diferente a la igualdad en el discurso público. La votación para la selección de oficiales nacionales o estatales se entiende como un método a través del cual los ciudadanos participan en la elección de sus líderes. Como todos se ven afectados

por esta elección, reconocemos la igualdad de los ciudadanos a través del principio “una persona, un voto”. El principio significa que cada ciudadano debe considerarse formalmente igual a todos los demás en relación a la influencia de su agencia en la toma de decisiones públicas.

El propósito de la comunicación dentro del discurso público no es tomar decisiones sino permitir a los ciudadanos participar en la opinión pública de manera que les permita creer que la opinión pública será sensible a sus opiniones. Mientras que la igualdad en el voto se mide términos de igualdad de influencia en las decisiones finales, la igualdad de participación en el discurso público no se puede medir así. Dado que la influencia en el debate público es una cuestión de convencer a otros acerca del punto de vista personal de cada uno, el estado puede igualar las influencias en el debate público solo si controla los procesos íntimos e independientes por los cuales los ciudadanos evalúan las ideas de cada uno. Dichos esfuerzos son intrínsecamente indeseables cuando se llevan a cabo por el estado, tanto porque las ideas no son iguales _ la estructura misma del debate público se basa en la premisa de distinguir las ideas buenas de las malas_ y porque dichos esfuerzos gubernamentales tienden a lo tiránico.

Por estas razones, la igualdad de agencia en el contexto del discurso público se mide garantizándole a cada ciudadano el derecho de expresarse públicamente de manera que le permitirá creer que la opinión pública se sensibilizará a sus valores. Esta función no se puede alcanzar ofreciéndole a cada ciudadano la misma cantidad de derecho a expresarse, ya que un ciudadano puede creer que una determinada cantidad de derecho de expresión es inadecuada para sus necesidades, y por lo tanto, no participar de la opinión pública, aun si esa cantidad es igual en suma a aquélla que se le da a los otros ciudadanos. Por esta razón, la Primera Enmienda característicamente les permite a las personas expresarse de la manera y bajo las circunstancias que quiera. La Primera Enmienda se basa en la esperanza de que cuando las personas se expresen de manera que ellos crean adecuada a sus convicciones puedan sentir que se les ha dado la oportunidad de influir en la opinión pública y por lo tanto puedan mantener una identificación con el estado que se sensibiliza con la opinión pública. Si el estado regula muy de cerca cuando y como una persona debe hablar, el discurso puede perder su capacidad para mediar entre la autodeterminación colectiva e individual. En el contexto del discurso público, por lo

tanto, la igualdad relevante de la agencia es inherente a la libertad de expresión de su elección.

Hay tensión a veces entre la expresión como un instrumento de la autodeterminación individual y la expresión como un instrumento de la autodeterminación colectiva. En el contexto de las campañas electorales, por ejemplo, ha habido llamados frecuentes para regular el discurso público. Considere lo siguiente:

1. El discurso de los candidatos debe restringirse sobre la base de que la población como un todo ha llegado a considerar las elecciones como ilegítimas porque algunos candidatos son tan adinerados que su discurso es mucho más prominente que el de otros candidatos. Las restricciones a los discursos están justificadas por el principio de “legitimidad democrática”.
2. El discurso de los candidatos debe restringirse sobre la base de que todos los candidatos deben tener el mismo acceso al electorado, y algunos candidatos son tan adinerados que su discurso es mucho más prominente que el de los otros candidatos. Las restricciones a los discursos están justificadas por el principio de “equidad”, que sostiene que a cada candidato se le debería asignar la “misma” cantidad de palabra para que ningún candidato pueda “hundir” el discurso de la competencia.

El escenario 1 señala un dilema genuino dentro de la teoría democrática debido a que postula condiciones en las que el discurso que sirve a los propósitos de la autonomía individual ha comprometido la habilidad del discurso público para servir como un medio de autodeterminación colectiva. Si la autonomía personal se restringe a través de la censura del discurso de los candidatos, la legitimidad democrática se pierde con respecto a esos candidatos. A pesar de todo, el ejercicio sin restricciones de la autonomía individual socavara la capacidad del discurso público de llevar a cabo su función mas grande de mediar entre la autónoma individual y colectiva para el resto de la población. El estado comprometerá los valores democráticos ya sea regulando o no regulando.

Aunque el escenario 1 parece cuestionar la relación entre democracia e igualdad lo que en realidad se pregunta es como, dentro de los términos de la teoría democrática, deben ejercerse los propósitos del auto gobierno.

III.

En este sentido, el escenario 1 contrasta fuertemente con el escenario 2. En el escenario 2 el discurso de los candidatos se regula sobre la base del principio de “equidad” que no se deriva de la lógica de la legitimidad democrática sino de una noción independiente de la igualdad entre los candidatos.⁷ Si en el escenario 2 la desigualdad entre los candidatos no ha causado la deslegitimación del proceso electoral, la censura dentro del escenario 2 comprometerá la autonomía de los candidatos sin una ganancia correspondiente de autonomía colectiva. El concepto de igualdad en el tema del escenario 2, por lo tanto, puede estar en tensión con los propósitos de la legitimidad democrática, la cual requiere que a los candidatos se le conceda la igualdad para actuar de forma autónoma y no la igualdad asociada con la cantidad de discurso que pueden tener. (Post 1997, 1534-38).

Esta conclusión es bastante poderosa, debido a que sugiere que múltiples formas de equidad asociadas con nociones de justicia distributiva o igualdad podrían en realidad ser incompatibles con la democracia. Esta inconsistencia ocurre siempre que la demanda de justicia distributiva comprometa la participación autónoma de las personas dentro del gobierno autónomo y democrático, que esta presupuesto por el proyecto de la autodeterminación autónoma. Desde la perspectiva de los principios igualitarios que pone de manifiesto la justicia distributiva, los requisitos de la auto determinación autónoma pueden parecer regresivos y libertarios. La igualdad que requiere la democracia, que es la igualdad de la autodeterminación autónoma, puede entenderse como formal y fina, en contraste con la robusta forma de la igualdad sustantiva típicamente asociada con las teorías de la justicia distributiva.

⁷ *Harper vs Canadá 2004 SCC 34, parágrafo 63.* el régimen esta claramente estructurado en el modelo de elecciones igualitarias. El objetivo del régimen es promover la igualdad electoral creando igualdad en el discurso público. El régimen promueve la difusión de la igualdad de puntos de vista limitando la publicidad electoral de terceros que, como ha reconocido este Tribunal, son importantes e influyentes en los participantes del proceso electoral.

La tensión entre igualdad y libertad que actualmente caracteriza la jurisprudencia de la Primera Enmienda radica típicamente en el límite entre una idea de igualdad que se centra en la igualdad de agencia, y la idea de igualdad que se centra en la justicia distributiva o en la equidad. Considere, por ejemplo, estos dos escenarios:

3. El discurso del ciudadano A, que consiste de una pelea, no permite la participación de todos los otros ciudadanos en el discurso público.
4. El discurso del ciudadano A, que consiste de un discurso racista, no permite la participación de los ciudadanos del grupo B en el discurso público.

En el escenario 3, la censura estatal del ciudadano A, que lo dejará afuera del discurso público y dificultará, por lo tanto, la posibilidad de A de experimentar la legitimidad democrática, esta justificada en términos de protección del discurso público. Si dicha censura puede estar justificada como consistente con la democracia es una cuestión que debe resolverse por completo con la lógica de la legitimidad democrática.

En el escenario 4, por el contrario, la supresión estatal del discurso del ciudadano A se justifica para proteger el acceso al discurso público por parte del grupo B, y no dado a los requisitos del discurso público en sí mismo. El escenario 4 es típico de la tensión dentro de la jurisprudencia de la Primera Enmienda que caracteriza las controversias como la regulación del discurso odioso, que participo en la marcha infame de los nazis en Skokie, o en la supresión de la pornografía que se decía subordinaba a las mujeres. En el escenario 4, la potencial pérdida de legitimidad democrática de A a través de la supresión de su discurso debe sopesarse frente a la potencial pérdida de legitimidad democrática del grupo B a través de la no supresión de su discurso.

Este equilibrio puede tal vez encontrarse dentro de la lógica de la legitimidad democrática, como en el escenario 3. Sin embargo, se suele decir que el equilibrio debe encontrarse teniendo en cuenta los reclamos sustantivos de igualdad por parte del grupo B. Esto es especialmente cierto si el grupo B de alguna otra manera se ve oprimido o

subordinado.⁸ En la medida en que el equilibrio se encuentre de esta manera, y en la medida en que la resolución de esta cuestión produzca resultados diferentes a aquellos a los que se hubiese llegado si la cuestión se hubiese resuelto solamente dentro de la lógica de la legitimidad democrática, los reclamos de igualdad sustantiva estarán en tensión con la democracia.

Mucho depende, por lo tanto, de nuestra comprensión de la lógica de la legitimidad democrática. Esta lógica requiere que todos los ciudadanos gocen de un trato igualitario con respecto a los requerimientos de participación autónoma en la práctica del auto gobierno. La naturaleza de estos requisitos dependerá de nuestras consideraciones precisas de los prerrequisitos de la agencia autónoma. Así, por ejemplo, Amartya Sen se lo asocia con “el enfoque de capacidades” (Sen 1993,43), que sostiene que cada persona debe ser dotada con un conjunto determinado de capacidades que corresponden a “su capacidad real para lograr diversos funcionamientos valiosos como parte de la vida”⁹. Sen es notable y quizás intencionalmente ambiguo en cuanto a si el conjunto de capacidades que se debe acordar a cada persona debe medirse bajo el criterio de “justicia como equidad”¹⁰, o en cambio bajo el criterio de “autonomía” (Sen 1982,24)¹¹. Entendido en el sentido de este último, la democracia puede requerir la distribución equitativa del conjunto determinado de capacidades requeridas para la personalidad autónoma; entendido en el sentido anterior la democracia puede estar en tensión con la distribución equitativa del conjunto de capacidades requeridas por la justicia distributiva.

IV.

La asociación de la democracia y los principios de equidad de la justicia distributiva es muy común. Hace poco hablé en una conferencia en México, por ejemplo, donde la

⁸ De hecho, comúnmente se afirma que el discurso de A no debe ser censurado para proteger el discurso público, sino para promover las justas demandas de igualdad del grupo B.

⁹ Sen (1993,30)

¹⁰ Sen (1990) desarrollo el enfoque de las capacidades en respuesta a Rawls.

¹¹ en éste trabajo anterior, Sen (1990,116) denomino a su enfoque "capacidad del sistema de derechos". en otro trabajo, Sen (1993,39) se refiere a este aspecto de su teoría como "el bienestar de la libertad", que se refiere a la "libertad real de una persona para vivir bien y estar bien". Sen fue explícita de que la libertad es valiosa tanto como fin y como un medio (Dreze y Sen 2002, 1-8).

cuestión a discutir era si la democracia requiere una noción más amplia de equidad que nivele a todas las diferencias sociales, culturales, y económicas incompatibles con la igualdad moral de todos los ciudadanos. Este enfoque de la cuestión se basa simplemente en la relación entre democracia y principios fuertes de equidad. Sin embargo, hasta ahora he sostenido que democracia presupone una noción diferente de equidad, una equidad medida en términos de la agencia autónoma que requiere la legitimidad democrática. También he argumentado que el principio igualitario de justicia distributiva o igualdad puede, en determinadas circunstancias, estar en tensión con la democracia.

Esta conclusión será, sin duda, polémica ya que generalmente se piensa que implícitamente en la idea de democracia existe una noción fuertemente sustantiva de la equidad que emana de la igualdad moral de los ciudadanos¹². Sin embargo, si se entiende, como he sostenido, que la democracia se basa fundamentalmente en un compromiso con la autodeterminación colectiva, solo requiere esas formas de igualdad de los ciudadanos que son necesarias para que el proyecto de la autodeterminación colectiva funcione. Como hemos notado, muchas formas de equidad en realidad pueden interferir con la libertad individual que requiere este proyecto. En el fondo, existe una profunda tensión teórica entre democracia y varias formas de justicia distributiva que buscan proteger la igualdad moral de los ciudadanos. En la medida que la democracia es una forma de gobierno comprometida con la autodeterminación, debe también incluir la autodeterminación acerca del significado de la igualdad moral de los ciudadanos.¹³

Lo que se toma como “igualdad moral” será sin duda controversial, y la democracia resolverá estas controversias con referencia a la autodeterminación de los ciudadanos. Una democracia decidirá el significado de igualdad moral en el contexto del debate público. Algunos defensores de principios igualitarios fuertes han considerado que el debate ofrece protección inadecuada para la justicia distributiva porque creen que el juicio de los ciudadanos puede verse distorsionado dado a la influencia de los perjuicios¹⁴. Han, consecuentemente, utilizado la idea de derechos para encerrar el

¹² Amy Gutman (2003, 29) “cuando utilizo el termino democracia, me refiero al compromiso político hacia la igualdad civil de los ciudadanos.

¹³ Para ejemplos ver Ackerman (1991, 26-27)

¹⁴ Ackerman (1991,10-14); *United States vs. Caroline Products Co.* , 304 U.S. 144, 152 n.4 (1938).

ejercicio de la autodeterminación. La sustancia de estos derechos se determina característicamente con referencia a varias formas de razón filosófica. Esta razón puede estar en tensión con la determinación política de la legitimidad democrática.

La democracia se esfuerza continuamente para conciliar la autodeterminación de los ciudadanos con el gobierno autónomo del estado.

No obstante, no es el caso que la democracia y los fuertes principios de igualdad tengan que necesariamente estar en oposición. Los fuertes principios igualitarios pueden tener, en circunstancias particulares, efectos que refuercen significativamente a la democracia. La democracia requiere que las personas se identifiquen con el estado, aun si no están de acuerdo con sus decisiones particulares. A pesar de que la participación libre dentro del discurso público es condición *necesaria* para esta identificación, está lejos de ser *suficiente*. Imagine por ejemplo un grupo de ciudadanos que son libres de expresarse y de participar dentro de la esfera de la opinión pública, pero que son de todos modos destituidos, marginados, estigmatizados y subordinados. Es poco probable que estos ciudadanos se identifiquen con el estado de una manera democráticamente legítima. El trato desigual de estos ciudadanos puede conducir a su alienación, en cuyo caso el mantenimiento de la legitimidad democrática requerirá que esta situación de alienación se mejore, lo que puede implicar remediar las condiciones alienantes de la desigualdad.

Lo que se sigue de este razonamiento no es que la democracia incluya dentro de sus compromisos el cumplimiento de los principios de igualdad fuertes, sino que la violación sistemática de estos principios a veces puede llevar al fracaso de la legitimidad democrática. Esta distinción es importante porque, si bien la democracia afirmativamente requiere que los ciudadanos sean tratados de igual manera en relación con las dimensiones de su agencia autónoma pertinente a la legitimidad autónoma, no contiene

dicho requisito con respecto a otras desigualdades. La democracia requiere solo que las desigualdades que socavan la legitimidad autónoma se mejoren. No se requiere esto por razones de justicia distributiva o igualdad, o por compromisos filosóficos que se sitúan fuera del debate democrático y de la toma de decisiones, sino simplemente porque dichas desigualdades socavan la legitimidad democrática (Post 1998,22-24; 2004). La democracia no requiere la rectificación completa de estas desigualdades, sino solo la rectificación necesaria para mantener la legitimidad democrática.

La inquietante implicancia de este razonamiento es que la democracia es compatible con importantes formas de subordinación, siempre y cuando estas formas de subordinación no sean experimentadas por los ciudadanos como alienantes. En el momento en que se aceptó la desautorización de las mujeres como natural y justa, por ejemplo, la democracia no exigió que se ponga fin a esta terrible forma de subordinación¹⁵. Pero tan pronto como esta injusticia logró alejar a los ciudadanos de su gobierno, se pusieron a disposición argumentos basados en la democracia que buscaban mantener que esta subordinación era incompatible con la legitimidad democrática y por lo tanto se le debía poner un fin en nombre de la democracia.

Este ejemplo sugiere que los principios igualitarios fuertes pueden entablar una relación dinámica y dialéctica con la democracia. Cuando estos principios pasan a ser políticamente relevantes, ya que hacen visibles las desigualdades y la opresión y hacen que los ciudadanos sientan las desigualdades como alienantes, preparan el camino para el eventual surgimiento de argumentos basados en la democracia a favor de la mejora de estas desigualdades. Hay, pues, una relación íntima entre la democracia y los principios igualitarios fuertes. La democracia no implica en si misma estos principios sino que es afectada sustancialmente por ellos porque perennemente debe considerar las amenazas a la legitimidad democrática generada por estos principios. La democracia está, en este sentido, íntimamente ligada con el compromiso igualitario.

¹⁵ Aunque la democracia requiere que los ciudadanos que participan en la práctica de autogobierno sean tratados igualitariamente, en la medida en que se refiere a su participación, la democracia no define el conjunto de los ciudadanos que deben considerarse participantes. Como ha señalado Ivor Jennings, "la gente no puede decidir hasta que alguien decida quienes pueden participar". Incluso hoy en día, por ejemplo, los niños no se consideran participantes en el proceso democrático.

No debemos olvidar, sin embargo, que el compromiso igualitario también puede poner en peligro la autonomía necesaria para la práctica del gobierno autónomo. La democracia y la igualdad están, por lo tanto, jurídicamente unidas en un nudo indisoluble, reforzándose mutuamente y mutuamente antagónicas.